****

**GLOSARIO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FISCALÍAS TERRITORIALES DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

**ACCIÓN CIVIL RESARCITORIA**

Medio a través del cual la víctima o un tercero interesado, puede cobrarle a la persona acusada los daños y perjuicios consecuencia del delito que sufrió, esto dentro del proceso penal.

**ACUSACIÓN**

Documento redactado por la Fiscalía en el que se describen con detalle los hechos delictivos y las pruebas que permiten solicitar un juicio en contra de una persona imputada.

**ALLANAMIENTO**

Ingreso y registro en una casa o en un local cuando es necesaria la búsqueda de pruebas o la detención en una persona, que requiere orden de un Juzgado Penal.

**AUSENCIA**

Acto a cargo del Ministerio Público que se aplica en los casos en los que, a pesar de que la persona denunciada ha sido identificada, no fue posible ubicarla para tomarle su declaración indagatoria y así poder continuar con el proceso.

**CONDENA CIVIL**

Cuando en una sentencia se declara el pago de los daños y perjuicios en contra de una persona física o jurídica y a favor de otra.

**CONDENATORIA EN JUICIO**

Sentencia Penal emitida por un juzgado o tribunal luego de un juicio, en la que se pudo comprobar la responsabilidad de la parte acusada y se impone una condena.

**CONCILIACIÓN**

Medida alterna al juicio, en la cual la persona imputada llega a un arreglo con la víctima, sea económico o simbólico (un pago o disculpas públicas, entre otros). Para personas mayores de edad, procede una vez cada cinco años y se anota en un registro. No se requiere el consentimiento del Ministerio Público ni que la persona imputada acepte los hechos.

**CRITERIO DE OPORTUNIDAD**

Facultad legal que tiene el Ministerio Público para no llevar a juicio a una persona y archivar el caso en su contra, en ciertos supuestos definidos por ley. Por ejemplo, cuando el delito es de escasa gravedad (hurto de bienes de poco valor) o en asuntos de imputados colaboradores (testigo de la corona).

**DELITO**

Es la acción humana que está regulada en el Código Penal o en una ley especial, como una conducta contraria al ordenamiento jurídico. Debe estar previsto en la ley como delito, debe afectar bienes jurídicos fundamentales (por ejemplo, la vida, salud, propiedad y libertad); y debe ser realizada por una persona que decide delinquir teniendo la capacidad de cumplir con la ley y distinguir entre el bien y el mal.

**DELITO FUNCIONAL**

Delitos cometidos por las personas funcionarias del Estado, por medio de conductas que afectan el correcto ejercicio de los deberes de la función pública (probidad). Por ejemplo, el peculado o el tráfico de influencias.

**DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA**

Delitos en los que la Fiscalía no interviene, sino que el caso es tramitado directamente por la parte afectada ante el Tribunal de Juicio. Por ejemplo, los delitos contra el honor (calumnia, injuria y difamación).

**DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA**

Delitos que la Fiscalía debe y puede investigar de oficio, es decir, sin denuncia o querella. Por ejemplo, violación de una persona menor de edad, narcotráfico y homicidios.

**DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA PERSEGUIBLE A INSTANCIA PRIVADA**

Delitos que la Fiscalía sólo puede investigar a solicitud de la persona interesada o afectada, es decir, se requiere denuncia. Por ejemplo, violación de persona mayor de edad o usurpación.

**DENUNCIA**

Manifestación verbal o escrita que puede presentar la persona que se siente víctima de un delito ante cualquier Fiscalía del país o delegación del Organismo de Investigación Judicial, con el fin de que se investigue.

**DESESTIMACIÓN**

Solicitud de la Fiscalía al Juzgado Penal para que se archive la denuncia cuando lo denunciado no sea delito; no existan pruebas suficientes para acusar; no se puede proceder por alguna razón. El caso puede ser reabierto, si fuera necesario.

**DETENCIÓN**

Privación de la libertad a una persona cuando existan indicios comprobados que cometió un delito y que pueda fugarse u ocultarse. La detención puede ordenarla el Ministerio Público por un máximo de 24 horas mientras se decide si se pone o no a la persona a la orden de un Juzgado.

**DETENCIÓN EN FLAGRANCIA**

Ocurre cuando el autor o autora del delito es sorprendido al momento de cometerlo, inmediatamente después, mientras sea perseguido o cuando tenga objetos o evidencias que hagan presumir que recién cometió un delito.

**DIRECCIÓN FUNCIONAL**

Coordinación entre las fiscalas y los fiscales con el personal del Organismo de Investigación Judicial, para investigar hechos de relevancia penal. Se establecen diligencias de investigación necesarias para el caso concreto.

**DISFUNCIÓN DEL SISTEMA PENAL EN FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Afectación de la buena marcha del proceso o alguna dificultad que obstaculiza una respuesta eficiente del Ministerio Público al conflicto social.

**ETAPA INTERMEDIA**

Etapa del proceso en el cual se revisa los resultados de la investigación cuando esta haya concluido y la Fiscalía ha solicitado el sobreseimiento o desestimación o ha decidido presentar la acusación.

**ETAPA DE JUICIO**

Se desarrolla ante un Tribunal Penal donde se lleva a cabo un juicio en el que el Ministerio Público presenta su acusación en contra de una persona y las pruebas que recabó en la fase de investigación. Se reciben las pruebas y la persona imputada y su defensa también presentan sus alegatos. Al final del juicio el Tribunal dicta una sentencia.

**ETAPA DE IMPUGNACIÓN**

Si el Ministerio Público, la Defensa, la parte querellante o la actora o actor civil no están de acuerdo con la sentencia, pueden oponerse a ella ante presentando recursos de apelación, casación o revisión ante un Tribunal de Apelación de Sentencia o ante la Sala Tercera de la Corte.

**ETAPA PREPARATORIA**

Etapa inicial donde se desarrolla la investigación por parte de la Fiscalía (recolección y análisis de pruebas) con algunos controles del Juzgado Penal, por ejemplo, allanamientos, levantamiento de cadáveres y solicitudes de prisión preventiva. Finaliza con la acusación fiscal, solicitud de sobreseimiento definitivo o provisional, o la solicitud de desestimación.

**EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL**

Finalización definitiva del caso bajo ciertas causales establecidas por ley y que impidan que los mismos hechos vuelvan a ser juzgados en una segunda oportunidad. Por ejemplo, por muerte de la persona imputada, por el cumplimiento de la conciliación o por prescripción de un caso.

**FENÓMENOS DELICTIVOS**

Manifestaciones de actividades criminales que se producen en la sociedad y violentan las leyes.

**HOMOLOGACIÓN**

Visto bueno que otorga una Jueza o un Juez de la República a los actos, convenios o sentencias sometidos a su conocimiento.

**IMPACTO SOCIAL**

Problemas sociales de mucha relevancia que se produce cuando se cometen delitos que alteran la paz social.

**IMPUTADO O IMPUTADA**

Persona que es señalada como posible autora de un delito mediante cualquier acto de la investigación, o bien, que en apariencia haya participado en un hecho ilícito.

**INDAGATORIA**

Momento en el cual el Ministerio Público le informa a una persona imputada el delito que se le ha denunciado y las pruebas a favor o en contra. La persona puede declarar y ofrecer prueba en su favor o abstenerse, sin que ello haga presumir que es culpable. Siempre deberá hacerse en presencia de su defensa.

**JUSTICIA RESTAURATIVA**

Modelo de resolución de conflictos que promueve la participación activa de las personas víctimas y personas ofensoras y en la que se establecen condiciones de cumplimiento a ambas partes en un período determinado.

**MEDIDAS ALTERNAS**

Solución conjunta entre las personas que intervienen en un proceso penal para satisfacer sus intereses mediante un arreglo, por ejemplo, una Suspensión del Proceso a Prueba o una Conciliación.

**MEDIDAS CAUTELARES**

Son órdenes dictadas por un Juzgado Penal para asegurar que la persona imputada se mantenga vinculada al proceso y que no interfiera en la recolección de las pruebas. No siempre se solicitan las medidas cautelares. La mayoría de personas permanecen sujetas al proceso penal sin necesidad de cumplir medidas cautelares.

**PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN EN FLAGRANCIA**

Proceso especial para el juzgamiento rápido de las personas que han sido detenidas durante la comisión de un delito o inmediatamente después de que lo ha cometido. La duración promedio es de 15 días.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO**

Procedimiento especial en el cual la persona imputada admite el hecho que se le acusa y por ello no se realiza el juicio, sino que se impone directamente la sentencia condenatoria y la pena; la cual puede ser reducida previa negociación entre el Ministerio Público y la persona imputada y su defensor o defensora.

**QUERELLA**

Es una acusación privada, presentada por una persona ajena al Ministerio Público, en la que se le atribuye a un imputado o a una imputada la responsabilidad de haber cometido un delito.

**REBELDÍA**

Se dicta por parte de un Juzgado o Tribunal Penal cuando la persona imputada no es localizable en el domicilio que brindó en sus datos durante la indagatoria o bien, cuando no se presenta a una diligencia judicial habiendo sido debidamente citada.

**RECURSO DE APELACIÓN**

Medio para refutar una resolución o sentencia ante jueces o juezas de apelación. Por ejemplo, la imposición de medidas cautelares o sentencia absoluta.

**REZAGO**

Retraso de alguna oficina del Ministerio Público u otros entes en la tramitación de una denuncia, por más de dos años.

**REZAGO PRIORIZADO**

Establecimiento de criterios de importancia para resolver casos con retraso y así lograr que sean resueltos a la mayor brevedad.

**SENTENCIA ABSOLUTORIA**

Sentencia Penal en la que se establece que no hubo prueba suficiente para establecer que la persona denunciada es la autora de los hechos denunciados.

**SENTENCIA EN FIRME**

Decisión de los tribunales sobre un asunto judicial que no fue apelado o que los recursos ya fueron resueltos. En caso de condenatoria, la sentencia en forme debe ser ejecutada.

**SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO**

Solicitud de la Fiscalía al Juzgado Penal para que se archive la denuncia de manera definitiva cuando el hecho que se denunció no es delito; el hecho no fue realizado o no fue cometido por la persona denunciada o cuando no hay pruebas suficientes para ir a un juicio. El caso ya no puede volver a abrirse.

**SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL**

Cuando se ordena el sobreseimiento provisional al terminar la fase de investigación, el caso se archiva por un año mientras se reciben las pruebas que faltan. Si el plazo de un año la Fiscalía no logra recolectar las pruebas para acusar, el caso se archiva definitivamente y no puede volver a abrirse.